

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL MECÁNICO QUE CAUSA UN SINIESTRO MIENTRAS CONDUCE EL VEHÍCULO DE UNA CLIENTA

STS (Sala de lo Civil, Sección1ª) núm. 640/2014 de 4 noviembre. (RJ 2014\6157)

Guillermo Sánchez Fernández
Estudiante de 3º curso del Grado en Derecho
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 28 de febrero de 2015

1. Los hechos

El gerente-mecánico de un taller causó un siniestro mientras conducía el vehículo de una clienta con la finalidad de hacer las correspondientes comprobaciones para el aseguramiento del buen funcionamiento del vehículo.

La compañía aseguradora del vehículo -Atlantis Compañía de Seguros y Reaseguros- abonó las oportunas indemnizaciones derivadas de la responsabilidad civil obligatoria, ejercitando tras ello acción de repetición contra la compañía aseguradora del taller -Seguros Bilbao- y contra el gerente-mecánico, causante del daño de lesiones. En su demanda, la actora reclama el abono de la cantidad de 18.523,61 € por la cual indemnizó a los perjudicados. En las dos primeras instancias nos encontramos con discrepancias a la hora de fallar: por un lado, el JPI estimó íntegramente la demanda al considerar responsable del siniestro al mecánico; por otro lado, la AP revocó aquella sentencia al comprender que el mecánico merecía la consideración de asegurado por Atlantis, puesto que fue autorizado por la tomadora para la conducción del vehículo. Así las cosas, Atlantis interpuso recurso de casación contra la sentencia de la AP.

2. El Objeto

En el litigio en cuestión, la parte actora ejercita el derecho de repetición que le otorga el artículo 10 b) del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, así como el artículo 43 de la Ley 50/1980, de 8 Octubre, de Contrato de Seguro. En virtud de este derecho, el asegurador podrá repetir contra los terceros

causantes del daño -y la aseguradora de estos, si tuvieran- y hacerles cargo de la responsabilidad de los daños causados, con la correspondiente devolución de la indemnización satisfecha.

La demandada, por su parte, se opone por considerar que el mecánico-gerente del taller, al estar autorizado por la asegurada a realizar las correspondientes pruebas para la comprobación del buen funcionamiento del vehículo, es “conductor asegurado por la compañía aseguradora del vehículo” y, por ende, “no tiene la condición de tercero responsable”, como sostuvo la AP de Barcelona en su fallo.

3. El fallo del TS

El TS insiste en el reconocimiento de la facultad que tienen las aseguradoras de reclamar a los terceros causantes de daños, cuando éstos no son sus propios asegurados. Asimismo, niega que el mecánico pudiera ostentar la consideración de asegurado por la compañía aseguradora del vehículo por el mero hecho de que la clienta autorizara al taller a comprobar el funcionamiento del turismo, pues dicha autorización carece de los rasgos de individualización necesarios que confieran a un tercero la condición de asegurado.

En palabras del Alto Tribunal, *"en ningún caso podría afirmarse que había autorizado a que lo hiciera una persona determinada, de forma que esta adquiriera la condición de asegurada o quedara amparada por el seguro obligatorio del vehículo. (Entender lo contrario sería negar a la propietaria del vehículo la posibilidad de dirigirse contra esa persona determinada habiendo sido la causante del accidente)"*.

4. Comentario

Lo cierto es que la compañía de seguros de la asegurada sólo responde si el que conduce es el asegurado o persona autorizada para conducir, y aquí aunque haya una autorización tácita por parte de la asegurada a conducir el vehículo al "taller", en ningún caso se especifica a un "sujeto autorizado" que pueda desvirtuar su condición de tercero causante del daño. Por lo que es totalmente legítima la subrogación que realiza la aseguradora en su asegurada para que el gerente-mecánico y su compañía, se hagan cargo de las indemnizaciones abonados a los perjudicados.